



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRICTAL DEL HÁBITAT
AL SEÑOR CIUDADANO
2-2024-46658
FECHA: 2024-07-16 20:45:05
FOLIO: 1
ASUNTO: AVISO AUTO 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
EXPEDIENTE 1-2024-46658-1
DISTRITO: SANCRA STELLA BERNAL LOZANO
TIPO: OFICIO BALIVA
CORREO: DICC@HABITATBOGOTA.GOV.CO

Señora
SANDRA STELLA BERNAL LOZANO
En calidad de investigada
Dirección: carrera 34 F # 16 sur - 32
Bogotá

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de acto administrativo: AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
Expediente No: 1-2024-46658

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitimos a Usted copia íntegra del "AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa Expediente 1-2024-46658" proferida por la Dirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Al respecto, se informa que, al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva, se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le informa al notificado que: "Contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse en la diligencia de Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Decreto Distrital 121 de 2008."

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

CARLOS DANIELS JARAMILLO
Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda

1 anexo con 9 folios.

Elaboró: Jaime Arboleda – Abogado- Contratista DICV
Aprobó: Diego López – Abogado- Contratista DICV

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Resido	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	JORGE	Nombre del distribuidor:	CERRADO
C.C.	94.313.500	C.C.	74479024
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CERRADO	Observaciones:	Cerrado

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 1 de 1

PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 510 de 2025 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JERSON DAVID ROJAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.054.689, quien manifestó ser arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 34 F No. 16 sur – 32 primer piso, barrio el remanso de esta ciudad, mediante el radicado No. **1-2024-46658** del 27 de diciembre de 2024, presentó queja en contra de los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.063.589 y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.689.012, por un presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento al solicitar y no reintegrar un depósito por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte (\$950.000)**. (folios 1 al 6)

Que esta Dirección procedió a dar respuesta a la parte quejosa mediante oficio No. **2-2025-37855** el día 14 de julio de 2025, informándole acerca de nuestras funciones y competencias según lo preceptuado en los literales (a y b) artículo 33 de la Ley 820 de 2003, y solicitando que enviara copia del contrato de arrendamiento legible y con firmas, y las demás pruebas que considere pertinentes para demostrar los hechos narrados en la queja del día 27 de diciembre de 2024, señalándole como plazo máximo de respuesta, un mes desde el recibo del mencionado oficio, tal y como se señala en el párrafo primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y a la fecha una vez revisado el expediente físico y el aplicativo de correspondencia "SIGA" con el que cuenta esta Entidad, NO se evidenció respuesta al requerimiento.

Que este Despacho requirió a la a los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.063.589 y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.689.012, mediante el oficio No. **2-2025-652** del 09 de enero de 2025, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por la parte quejosa y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer; lo anterior en aras de garantizar el Debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, y el artículo 4º del Decreto 572 de 2015.

Que revisado el expediente físico y el aplicativo de correspondencia "SIGA" con el que cuenta esta Entidad, una vez transcurrido el término legal señalado, se evidenció que el oficio No. **2-2025-652** del 09 de enero de 2025, no fue entregada y la causal de devolución fue que no abrieron la puerta. (folio 9)



AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

Que, adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá esta Dirección a pronunciarse previo los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de inspección vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 510 de 2025, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

De acuerdo con la aplicación de los artículos 32 y 33, de la Ley 820 de 2003 de la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana, y la aplicación del Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, afines y complementarias, este Despacho es competente para conocer, investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar de la presunta vulneración de la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

Es así como el artículo 16 de la Ley 820 de 2003, dispone:

"ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE DEPÓSITOS Y CAUCIONES REALES. *En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.*

Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior." (Se resalta con subrayado).

Ante este hecho, igualmente, el artículo 32 de la Ley 820 de 2003, dispone:

(...) "INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE ARRENDAMIENTO. ..., estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., ..., (QUIEN), establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, (PARÁGRAFO)..."

En este mismo sentido el numeral 1° del artículo 8 del Decreto Nacional 51 de 2004, dispone que le compete en el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia (I.C. y V.), a personas Jurídicas (Intermediarios) o personas Naturales:

"(...) sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana.

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

Artículo 8. *...deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., (...) podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:*

1. *Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrollar las funciones a su cargo...* (Se resalta con negrillas y subrayado)

Además, el literal b del artículo 23 del Decreto Distrital 510 de 2025, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que la secretaria del Hábitat es quien ejerce la competencia para ello en la:

"...SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA: (Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 578 de 2011.) Son funciones (...), las siguientes:

b.- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos..." (subrayado fuera del texto).

Igualmente, el literal a del numeral 3° del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, dispone que la Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría del Hábitat, tiene la competencia, en sus funciones, de acuerdo al desarrollo normativo anterior, en los casos de:

"... a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.
2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.
3. **Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.**
4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
5. **Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.**
6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

(Se resalta con negrillas y subrayado).

Y respecto al contrato de arrendamiento dispuso:

"...b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar." (Se resalta con negrillas y subrayado fuera del texto).

Así mismo, la norma citada en su artículo 34 dispone:

*"...Artículo 34. **Sanciones.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

Parágrafo 2º. *Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición." (Se resalta con negrillas y subrayado fuera el texto).*

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"* señala los requisitos de la queja:

"Requisitos para la presentación de la queja. - Las quejas podrán presentarse de manera verbal o escrita y a través de cualquier medio idóneo ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces. Cuando la queja se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del quejoso y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la firma y dirección donde recibirá correspondencia o dirección electrónica.
3. El nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la queja, con indicación de la dirección y el teléfono en los que puede ser ubicado, si se conocen;
4. El objeto de la queja, expresando de manera clara y precisa la ubicación del inmueble, las razones en las que se apoya la petición
5. **La relación de documentos que acompañan la queja.**
6. Copia del acta de entrega del inmueble que realizó la persona contra la cual se dirige la queja, si la tuviere.

Parágrafo. *En los casos en que la queja o petición se presente en forma verbal, el quejoso o el servidor encargado de recibirla, procederá a consignar la información suministrada en los formatos que se adopten para tal fin o en cualquier medio idóneo. Deberá registrar como mínimo la información señalada en el presente artículo." (Negrilla fuera de texto).*

Que a su vez, el artículo 4º del mismo decreto establece el deber de realizar un requerimiento previo, en los siguientes términos: *"La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda o quien haga sus veces, correrá traslado al enajenador o arrendador, de la queja y de los documentos anexos, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo se manifieste sobre los hechos, indicando de manera puntual si dará solución a los mismos y, en caso afirmativo, señalando el término dentro del cual los solucionará."*

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 572 de 2015 dispone:

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

"Parágrafo 2°. Se procederá a la abstención y archivo del expediente, en los eventos de desistimiento tácito por parte del quejoso, mediante acto administrativo motivado contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de que la queja pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales." (Subraya fuera de texto).

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a la citada normatividad, con fundamento en lo siguiente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Dirección de Investigaciones, en su carácter de Autoridad Administrativa, conoce y gestiona y adelanta la inspección, vigilancia y control de asuntos relacionados con el arrendamiento de vivienda urbana según la normatividad vigente. En particular, la Ley 820 de 2003, define su intervención, permitiendo atender,

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 de la norma mencionada, frente a presuntos incumplimientos de la persona natural o jurídica que lleva a cabo dentro de sus actividades principales la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana.

Este Despacho se encuentra imposibilitado para resolver de fondo la queja identificada con el radicado No.1-2024-46658, presentada por el señor **JERSON DAVID ROJAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.054.689, así como para determinar la viabilidad de apertura de investigación administrativa, por cuanto no se allegaron los elementos de juicio mínimos necesarios para tal efecto.

En particular, se advierte que la queja versa sobre presunta exigencia de un depósito ilegal en un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, materia regulada por el artículo 16 de la Ley 820 de 2003, disposición que prevé sanciones frente a la exigencia inobservancia de los deberes contractuales por parte de los enajenadores, arrendadores o intermediarios. No obstante, para evaluar la configuración de un eventual incumplimiento, es imprescindible contar con copia del contrato correspondiente legible y debidamente suscrito y prueba sumaria del depósito efectuado, con el fin de realizar un análisis comparativo entre los hechos expuestos en la queja y las obligaciones contenidas en el clausulado contractual.

La ausencia de este documento impide verificar no solo la existencia de las obligaciones presuntamente vulneradas, sino también la legitimación del señor **JERSON DAVID ROJAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.054.689 para actuar en calidad de quejoso, en la medida en que dicha legitimación se deriva de su condición de parte contratante o directamente afectada por la relación jurídica denunciada; así mismo se evidencia que el contrato aportado no contiene las firmas de los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.063.589 y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.689.012, y de igual manera también se evidencia que quien aparece en dicho documento como arrendatario es el señor **DAVID ROJAS MENA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.400.357, el cual no ha presentado queja sobre los hechos expuestos. (folio 3)

En ese contexto, se resalta que este Despacho, en aplicación del **artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015—**, requirió a la peticionaria dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la queja, con el fin de que allegara la documentación necesaria para continuar con la actuación administrativa, en un término máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo, y ante la ausencia de respuesta o subsanación, se configura el **desistimiento tácito de la petición**, conforme al citado artículo y en concordancia con lo previsto en el **parágrafo 2° del artículo 6 del Decreto Distrital 572 de 2015**, norma que faculta a la autoridad competente para abstenerse de iniciar investigación y proceder al archivo del expediente cuando se verifique el desistimiento por inactividad del quejoso.

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

Así mismo, una vez revisado el expediente físico y el aplicativo de correspondencia "S/GA" con el que cuenta esta Entidad, se evidenció no hubo respuesta a tal requerimiento mediante el radicado No. **1-2025-37855 del 14 de julio de 2025**, en el que señalo lo siguiente:

"(...)

En tal sentido, y con la finalidad de poder darle el trámite que corresponde a su queja, es pertinente solicitarle que complete su queja allegando los siguientes documentos:

1. Copia legible del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con señor Alexander Vargas Albarracín y la señora Sandra Stella Bernal Lozano, (Firmado).
2. Las demás pruebas que considere pertinentes para demostrar los hechos relacionados con el depósito mencionado en su queja.

(...)" (folios 11 y 12)

De igual manera se debe resaltar que el radicado No. **1-2025-37855 del 14 de julio de 2025**, cuenta con ID de envío No. 196756, y acuse de recibo a las 13:47:28, de día 14 de julio de 2025.

Así las cosas, al haberse configurado el desistimiento tácito de la queja conforme lo previsto, de una parte, en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y de otra, en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 572 de 2015, el Despacho encuentra impedimento para continuar con actuaciones administrativas al respecto y debe proceder a archivar la actuación administrativa.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar la abstención de apertura de investigación administrativa y el archivo de la actuación adelantada, mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la queja pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la queja interpuesta por el señor **JERSON DAVID ROJAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.016.054.689**, mediante radicado **1-2024-46658 del 27 de diciembre de 2024**, en contra de los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.063.589** y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.689.012**, por la presunta exigencia de depósitos ilegales en un contrato de vivienda urbana, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 2443 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Expediente 1-2024-46658

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de abrir Investigación Administrativa contra de los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.063.589** y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.689.012**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, en consecuencia, Archívese la Actuación Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a de los señores **ALEXANDER VARGAS ALBARRACIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.063.589** y **SANDRA STELLA BERNAL LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.689.012**, para lo cual deberá enviarse citación para notificación personal a la **carrera 34 F No 16 sur - 32** de la ciudad de Bogotá; o en su defecto de conformidad con las normas establecidas en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JERSON DAVID ROJAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.016.054.689**, en calidad de quejoso al correo daviiidrojas10@gmail.com según se evidencia en la plataforma siga No 1-2024-46658 del 27 de diciembre de 2024 o en su defecto de conformidad con las normas establecidas en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse en la diligencia de Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan Manuel Moncada Urbina –Contratista - Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Ingrid Viviana Laguado– Contratista- Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 9 de 9

PG02-PL03 V2